REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1883 Radicación nro. 76001311000320230017200

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la apoderada de la parte actora, solicitud de aclaración, adición y/o corrección del auto No. 1753 del 22 de noviembre del presente año, en lo que tiene que ver con el decreto pruebas, con el fin de que se adicione como prueba documental las FOTOGRAFÍAS que se mencionan en el acápite de pruebas documentales literal D de la demanda principal; igualmente, los (4) audios de whatsApp, un archivo de conversación por WhatsApp y fotografías.

Establece la normativa procesal la posibilidad de adicionar las providencias cuando se omita resolver, entre otros casos, sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (CGP art. 287).

Conforme lo anterior, se adicionará la prueba testimonial que fuera omitida en el auto No. 1753 del 22 de noviembre del 2023, por lo que se dispondrá escuchar al señor EDUARDO ALBERTO PERLAZA QUIÑONEZ.

En igual sentido, se adicionarán como prueba documental las capturas de conversaciones por WhatsApp aportados al descorrerse el traslado de las excepciones de mérito y las Fotografías presentadas con la demanda.

En cuanto a la solicitud de tener como pruebas los AUDIOS aportados por la parte actora, ha de señalarse lo siguiente:

De conformidad con el artículo 15 constitucional, el derecho a la intimidad es inviolable y solamente pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial o con la expresa autorización de todos los que son grabados. Así pues, las grabaciones obtenidas sin autorización o consentimiento de todas las personas grabadas, sin que hayan sido ordenadas por la autoridad competente de acuerdo con la Constitución y la ley, son pruebas inconstitucionales y nulas de pleno derecho, que deben ser excluidas de todo tipo de proceso.

Por lo anterior, deberán rechazarse de plano las grabaciones, videos y/o audios aportados como prueba por la parte demandante dentro del sub examine al considerarse que son pruebas ilícitas 1 (Art. 168 C.G.P.)¹

-

¹ Sentencia T- 233 de 2007

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al Auto 1753 del 22 de noviembre del 2023, el cual

quedará así:

"TERCERO: DECRETO PROBATORIO: (...)

Por la parte demandante:

Documentales:

Fotografías (11)

Pantallazo de conversación por WhatsApp

Testimoniales:

EDUARDO ALBERTO PERLAZA QUIÑONEZ"

SEGUNDO: **RECHAZAR** de plano las grabaciones, videos y/o audios aportados como prueba por la parte demandante dentro del sub examine al considerarse que son pruebas ilícitas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta

providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Duy Solv3 - D

Fecha: 12 de diciembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5edf0abd251e055e5d04ecec6c5c6e52c6e9314366da921fdf4b82641450c0**Documento generado en 11/12/2023 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica